

Barcelona, a 16 de abril de 2024

A la atención de:

FRANCESC FURNÉ JARDÍ (Director de Organización y Personas)

Distinguido Señor:

Nuestro Secretario General de la Sección Sindical de Comisiones Obreras en FGC, Ricard Beumala Herrera, nos indica que los conceptos salariales relacionados con los gastos sociales no se incrementan desde el año 2019, según parece, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017.

Además de lo anterior, manifiesta que en el año 2020 se ha producido la absorción por encargo de la Generalitat de Catalunya de empresas deficitarias, tales el Parc Astronòmic Montsec (gestionado por FGC desde el 1 de enero de 2020) y la estación de Boí Taüll (gestionada por Actius de Muntanya S.A y propiedad de FGC desde octubre de 2020), pasando su personal laboral a FGC.

Lo expuesto en los párrafos anteriores, aumento de plantilla y congelación de la partida destinada a gastos sociales, ha provocado que la misma cuantía económica acreditada a 31/12/2016 deba distribuirse entre más personas trabajadoras. Concretamente, la plantilla media del Grupo FGC en los períodos de comparación, del 31/12/2016 al 31/12/2023, ha aumentado en un 29,86%, sin embargo, la cuantía económica destinada a tal fin, no se ha incrementado en la misma proporción.

El marco legal actual es el que establece el artículo 134.4 de la Constitución española, según el cual, si la Ley de Presupuestos no se aprueba antes del primer día del ejercicio económico correspondiente, se deben considerar prorrogados automáticamente los Presupuestos del ejercicio anterior.

Sentado lo anterior, debemos remitirnos a lo dispuesto en la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023, en adelante, LPGE.

El artículo 19 de la LPGE indica en su apartado tercero que:

"Los gastos de acción social no podrán incrementarse, en términos globales, respecto a los de 2022. A este respecto, se considera que los gastos en concepto de acción social son beneficios, complementos o mejoras distintos a las contraprestaciones por el trabajo realizado cuya finalidad es satisfacer determinadas necesidades consecuencia de circunstancias personales del citado personal al servicio del sector público."

16 ABR. 2024

Ahora bien, a la hora de determinar el gasto en acción social, el punto dos del apartado cuarto del mismo artículo dice:

"Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado Dos de este artículo, los gastos de acción social y la productividad o retribución variable del personal laboral se determinarán en términos de homogeneidad respecto al número de efectivos."

Una vez indicado todo lo anterior, podemos concluir que, si bien es cierto que existe una limitación legal para el aumento del gasto social, esta cuantía debe determinarse en función de las personas trabajadoras que han de resultar beneficiarias.

Por todo ello le solicitamos que, a la mayor brevedad posible, proceda a la actualización de la partida destinada al gasto social teniendo en cuenta el aumento de plantilla que se ha producido, todo ello en base a lo expuesto en el artículo 19.4.2 de la LPGE.

Sin otro particular, le saluda atentamente

David Vázquez Pérez.
Secretaría de Acción Sindical y Negociación Colectiva.

